

ESTATUTOS
DE LA
FUNDACIÓN
PADRINOS
DE LA
VEJEZ





INDICE

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Denominación y naturaleza
- Artículo 2.- Personalidad y capacidad
- Artículo 3.- Régimen jurídico
- Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio
- Artículo 5.- Ámbito territorial y personal

TITULO II.- FINES Y BENEFICIARIOS/AS

- Artículo 6.- Fines fundacionales
- Artículo 7.- Actividades fundacionales
- Artículo 8.- Libertad de actuación
- Artículo 9.- Determinación de los beneficiarios/as.
- Artículo 10.- Destino de las rentas e ingresos
- Artículo 11.- Publicidad de las actuaciones

TITULO III.- GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

SECCION I.- DEL PATRONATO

- Artículo 12.- Naturaleza
- Artículo 13.- Composición del Patronato y designación.
- Artículo 14.- Duración del mandato
- Artículo 15.- Nombramiento y sustitución de patronos
- Artículo 16.- Aceptación del cargo de patrono/a
- Artículo 17.- Cese de patronos
- Artículo 18.- Organización del Patronato
- Artículo 19.- Presidente Y Vicepresidente
- Artículo 20.- El Secretario
- Artículo 21.- Facultades del Patronato
- Artículo 22.- Reuniones del Patronato y convocatoria
- Artículo 23.- Forma de deliberar y tomar acuerdos
- Artículo 24.- Obligaciones del Patronato
- Artículo 25.- Obligaciones y responsabilidades de los patronos
- Artículo 26.- Carácter gratuito del cargo de patrono
- Artículo 27.- Patronos de Honor

TITULO IV.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

- Artículo 28.- Patrimonio fundacional
- Artículo 29.- Dotación Patrimonial de la Fundación
- Artículo 30.- Adscripción del patrimonio fundacional
- Artículo 31.- Financiación
- Artículo 32.- Administración
- Artículo 33.- Régimen financiero
- Artículo 34.- Plan de actuación, cuentas anuales y auditoria

TITULO V.- DE LA MODIFICACION Y EXTINCION

- Artículo 35.- Modificaciones de estatutos
- Artículo 36.- Fusión con otra Fundación
- Artículo 37.- Extinción de la Fundación.
- Artículo 38.- Liquidación de la Fundación y liquidación del haber
- Artículo 39.- Protección de Datos de carácter personal y seguridad de la información.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación "Fundación PADRINOS DE LA VEJEZ", (en adelante la Fundación), se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de su creador, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos estatutos.

Art. 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3.- Régimen jurídico

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad del Fundador manifestada en la escritura fundacional y en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

El Patronato y los órganos de gestión, dentro de sus competencias, podrán dictar normas y disposiciones respetando sin contravenir la voluntad fundacional.

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en la C/ Agustín de Bethancourt, 17 – 8ª Planta, de la localidad de Madrid, provincia de Madrid y con C.P. 28003.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

El Patronato podrá crear delegaciones de la Fundación en otras poblaciones distintas a las del domicilio para mejor cumplimiento de sus fines.

Art. 5.- Ámbito de actuación territorial

La Fundación desarrollará sus actividades en cualquier lugar del territorio del Estado, con especial atención en el medio rural y también podrá realizar proyectos en el ámbito internacional.



TÍTULO SEGUNDO

FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 6.- Fines Fundacionales

De acuerdo con la voluntad del fundador y atendiendo a los nuevos derechos de las personas con Discapacidad ratificados por España, son la defensa de la igualdad de todas las personas y de su dignidad, mediante la protección y defensa de las personas mayores, con discapacidad, su medioambiente, la promoción de su autonomía personal, la participación e inclusión social, el ejercicio de sus derechos, la calidad de la atención domiciliar y de proximidad, cuando se precise y favorecer la mejora de la calidad de vida de personas, familias, grupos que se encuentren en riesgo o en situaciones de vulnerabilidad, discriminación, carencia, fragilidad, dependencia, marginalidad, despoblación, soledad, especialmente en el medio rural.

Para su cumplimiento se establecen los siguientes objetivos o fines específicos:

- Protección y apoyo a las personas mayores con discapacidad a través de las figuras vigentes en el ordenamiento jurídico español, tales como autotutela, tutela, guardador de hecho, etc. y carezcan de parientes o allegados idóneos para el desempeño de tales cargos que garanticen sus derechos, para su inclusión social y especialmente aquellas que se encuentren en riesgo de exclusión social.
- Asunción, en su caso, de la defensa judicial de las personas mayores sobre las que se haya iniciado un proceso de incapacitación, así como el ejercicio de cuantas funciones determine la autoridad judicial en medidas provisionales de defensa y protección personal y patrimonial de personas mayores presuntamente incapaces, en situación de desamparo.
- Promoción de valores éticos, derechos y la dignidad de todas las personas y especialmente de las personas mayores, con discapacidad o dependencia, facilitando la diversidad de recursos legales existentes para la protección de su patrimonio, de sus datos, y de su voluntad.
- Prevención de situaciones de vulnerabilidad, discriminación, carencia, fragilidad, dependencia, marginalidad, despoblación, soledad de las personas mayores y/o personas con discapacidad.
- Prevención, detección y erradicación del maltrato a personas mayores, con discapacidad, y fomento de las actividades y acciones que conciencien a la sociedad del derecho de este colectivo a ser tratado con total dignidad.
- Atención, apoyo y gestión de servicios a personas, familias y cuidadoras/es -que sufren por su discapacidad, discriminación, carencia, fragilidad, dependencia, marginalidad, despoblación, soledad, o conflictos personales- con calidad, respetando sus derechos y su dignidad en las intervenciones asistenciales y sociales.
- Promover y apoyar la autonomía de las personas mayores, con discapacidad, favoreciendo el uso de la tecnología, la accesibilidad y el desarrollo sostenible en su hogar y en su entorno más próximo.
- Impulsar el desarrollo y la innovación en el campo de la intervención social, la autonomía personal y el derecho a permanecer hasta el final en el hogar accesible, con servicios y apoyos adecuados.

- Apoyar la investigación, conocimiento, formación, divulgación, prevención, consultoría, asistencia técnica y desarrollo de nuevas soluciones de tecnología, apoyo y de accesibilidad para las personas con discapacidad.
- Promover, fomentar y desarrollar actividades de estudio, investigación, difusión, análisis e innovación de nuevas fórmulas de prestación de servicios que puedan acometerse en relación a los servicios asistenciales de atención domiciliaria y de proximidad para favorecer la autonomía personal.
- Formación y educación permanente en aptitudes y actitudes dirigida personas afectadas, familias, cuidadores/as, a profesionales, etc., para el aprendizaje a lo largo de la vida adulta de nuevos conocimientos, capacidades, habilidades, competencias y destrezas, de adaptación a la realidad social en el ámbito personal y profesional que impulsa una sociedad innovadora, tecnológica y digital, igualitaria y sostenible, que tiene que afrontar un gran reto ecológico, demográfico y tecnológico.
- Adelantar y promover soluciones a las necesidades principales en una sociedad envejecida y despoblada, e impulsar y promocionar el paradigma de la vejez del Siglo XXI a través de un estilo de vida y hábitos favorecedores de la salud y el bienestar biopsicosocial y económico, transfiriendo este conocimiento a las personas con discapacidad, y/o mayores, desfavorecidas, aisladas o con problemas de soledad para mejorar su calidad y expectativas de vida.
- Promover la igualdad entre personas, impulsando el empoderamiento de la mujer y trabajar en la sensibilización, concienciación y actuación, de manera preventiva, educativa o paliativa, en la erradicación de cualquier tipo de violencia.
- Promoción de la Fundación y del voluntariado para la participación solidaria de la ciudadanía en las actividades llevadas a cabo por la Fundación, facilitando su formación y sensibilizando y promoviendo actitudes proclives al altruismo, la fraternidad, la solidaridad entre generaciones, la igualdad sin brechas, la inclusión social, favoreciendo un estilo de vida que posibilite el desarrollo sostenible, la igualdad de género y la no violencia.
- Promover programas de voluntariado para dar respuesta a situaciones de vulnerabilidad, de exclusión o aislamiento social, desarrollando acciones a favor de la protección del medio ambiente, del patrimonio, del ocio, la cultura, y el deporte teniendo en cuenta la perspectiva de género.
- Establecer mecanismos para realizar convenios y cooperar con entidades nacionales e internacionales que enriquezcan el trabajo de la Fundación.
- Promoción y defensa de los derechos de las personas mayores, pensionistas, para conseguir su plena integración social, contribuyendo de esta forma a una sociedad más justa y para todas las edades.
- Valorizar y empoderar pública y socialmente a las personas mayores, facilitando su participación social activa y por ser un patrimonio imprescindible para garantizar la evolución histórica, social, cultural y emocional de las generaciones.

Para el desarrollo de sus fines, la Fundación podrá, en el marco legal vigente, establecer convenios y concertos, recibir ayudas de instituciones públicas y privadas interesadas en el desarrollo de sus fines y dotarse de los instrumentos que considere adecuados y necesarios en cada momento.

Art. 7.- Actividades fundacionales

Para el cumplimiento de los fines de la Fundación puede realizar actividades que, con carácter puramente enunciativo y no limitativo, se indican:



- Prestar servicio jurídico, psicosocial, económico y administrativo a las personas mayores con discapacidad que precisen de la protección y defensa de la Fundación, a través de los cargos de responsabilidad previstos en la normativa vigente como son la defensa judicial, curatela, o guardador de hecho, recogidos en la Convención de los Derechos de las personas con discapacidad de la ONU y que se hayan trasladado a nuestro ordenamiento jurídico.
- Colaborar con el Ministerio Fiscal, y los órganos jurisdiccionales en el ejercicio de protección de las personas mayores con discapacidad y en situación de desamparo, y poner en su conocimiento casos y causas posibles de personas con discapacidad, de las que se tenga conocimiento que precisen protección, defensa y/o apoyo.
- Ejercitar las acciones en defensa de los derechos de quienes se encuentren bajo la protección de la Fundación o en proceso y cuyo ejercicio haya sido encomendado.
- Elaborar y desarrollar proyectos, programas, actuaciones y servicios dirigidos a paliar situaciones de discriminación, carencia, fragilidad, marginalidad o conflictos personales dirigidos a personas mayores o/y con discapacidad o dependencia, siendo prioritario el medio rural.
- Diseñar, gestionar y evaluar proyectos, programas y servicios de intervención social de carácter innovador, basados en el conocimiento, evidencia científica y valores éticos.
- Elaborar y desarrollar proyectos y actuaciones relacionados con la supresión de barreras de toda índole para las personas con discapacidad, o en situación de fragilidad o dependencia, dentro y fuera del hogar, favoreciendo el diseño universal, la accesibilidad y la sostenibilidad.
- Diseñar e implementar actuaciones tendentes a la eliminación de discriminaciones o brechas en la sociedad de la información, la tecnología y el conocimiento, para determinados grupos de población.
- Buscar, diseñar, elaborar, implementar y gestionar proyectos, programas de desarrollo tecnológico e innovación relacionados con la tecnología, la tecnología de la información y la comunicación para lograr una mayor autonomía personal en situaciones de discapacidad, en base al conocimiento y la evidencia científica.
- Idear y desarrollar proyectos, programas y actuaciones dirigidas a fomentar la participación social activa y comprometida de las personas a través del voluntariado y otras actividades.
- Desarrollar programas de educación y aprendizaje a lo largo de la vida, así como formación para la prevención de la discapacidad, con especial atención a la promoción de la autonomía personal y la vida independiente.
- Programas de voluntariado, con la finalidad de captar, formar e impulsar un grupo de personas que presten apoyo personal y afectivo a las personas con discapacidad que permanezcan en su domicilio o en servicios residenciales o de proximidad.
- Actuaciones de comunicación dirigidas a la sensibilización de la sociedad respecto de los fines de la Fundación, a la visibilización de las personas mayores con discapacidad y su imprescindible inclusión social.
- Colaborar con los poderes públicos, instituciones y entidades, públicas o privadas, en actividades coincidentes con la Fundación.

- El apoyo, colaboración y participación en las entidades en las que se estructuren los movimientos sociales en general y en particular el tercer sector.
- Suscribir convenios y acuerdos de cooperación con instituciones públicas y privadas, empresas, universidades para el desarrollo de estudios, programas de intervención, de promoción, de transferencia del conocimiento, así como la investigación de productos o servicios innovadores que favorezcan la autonomía de las personas.
- Diseñar e implementar programas de formación dirigidos a las personas afectadas por situaciones de discriminación, carencia, marginalidad, soledad, conflictos personales, estrés, discapacidad, dependencia, para mejorar su calidad de vida.
- Desarrollar las actividades informativas y formativas dirigidas a profesionales de la intervención con personas mayores con discapacidad, gestores, auxiliares o cuidadores de personas, estudiantes, etc.
- Organizar y celebrar reuniones científico-técnicas, -seminarios, jornadas, encuentros, congresos, ferias...- para impulsar y avanzar en el desarrollo y difusión del conocimiento en las áreas relacionadas con los fines fundacionales.
- Idear, desarrollar y gestionar campañas de sensibilización y compromiso social en relación a los fines fundacionales.
- Difundir las actuaciones y fines de la Fundación, así como sus propuestas, a través de su espacio digital, redes sociales y medios de comunicación y otros medios que acerquen la información a las personas beneficiarias.
- Diseñar y elaborar materiales relacionados con los fines fundacionales, editarlos y distribuirlos, a través de los medios disponibles, gráficos y digitales, etc.

Cualesquiera otras actuaciones y programas destinados al cumplimiento de los fines perseguidos por la Fundación, de conformidad con la planificación que realice el Patronato y lo dispuesto en estos estatutos.

Art. 8.- Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Nadie podrá alegar frente a la Fundación derecho preferente a gozar de sus beneficios ni imponer su atribución a persona o entidad determinada, siempre y cuando la preferencia no esté recogida en la regulación de las materias sobre las que versen los programas concretos de la Fundación.

Art. 9.- Determinación de las personas beneficiarias

Se beneficiarán de las actuaciones de la Fundación la sociedad en general y en particular, las personas mayores, personas con discapacidad o/y dependencia mayores, que se encuentren en riesgo o en situación de discriminación, carencia, estrés, fragilidad, marginalidad, vulnerabilidad, soledad, o en zonas despobladas o con conflictos personales.

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes características:

- A.- Ser beneficiario de los proyectos, programas, actuaciones y servicios que la Fundación puede ofrecer.



B.- Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.

C.- Cumplir los requisitos específicos que complementariamente pueda acordar el Patronato en cada convocatoria, además de los requisitos exigidos en relación con las figuras de protección y guarda que afecten a las personas mayores, con discapacidad que residan en sus domicilios, prioritariamente son:

C.1. Requisitos por edad, residencia y necesidad: Ser pensionista o mayor de sesenta años y tener la vecindad en España, priorizando la vecindad en el medio rural.

Que puedan ser o hayan sido declaradas en el estado civil como personas con discapacidad y/o dependiente y que precisen medidas de protección especiales y carezcan de parientes o allegados idóneos para el ejercicio de curatela, guardador de hecho u otra figura de protección jurídica análoga.

C.2. Podrá extenderse la acción protectora de la Fundación a las personas menores de 60 años, previo acuerdo de su Patronato, cuando las características del beneficiario permitan su incorporación a recursos sociales especializados existentes.

C.3. Podrá extenderse la acción protectora a las personas menores de 60 años, sus representantes legales, familiares o cuidadores, en aquellas acciones de información, asesoramiento y asistencia necesarias, para la protección de sus intereses y bienestar personal, siempre que estos guarden relación con los fines de la Fundación, establecidos en el artículo 6 y sobre las materias propias del ámbito de actuación de la Fundación.

C.4. Que la Fundación sea designada por la Autoridad Judicial competente para el desempeño de un cargo de protección tutelar sobre dicha persona o que se demande la prestación o servicio que la Fundación pueda ofrecer y las circunstancias personales, económicas y sociales de la persona discapacitada sea posible ejercer su guarda dignamente. El Patronato podrá promover la oportuna excusa cuando la Fundación carezca de medios suficientes para el adecuado desempeño de la guarda, curatela, etc., de acuerdo a lo establecido en la legislación civil vigente.

Corresponde al Patronato la comprobación de la concurrencia de los requisitos anteriores, por las personas físicas que pretendan obtener la condición de beneficiario.

Art. 10.- Destino de las rentas e ingresos

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Art. 11 Publicidad de las actividades

La fundación dará información suficiente de sus fines y actividades, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios e interesados.

TÍTULO TERCERO
GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN
DEL PATRONATO

Art. 12.- Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Art. 13.- Composición del Patronato y designación.

1.- El Patronato será un órgano colegiado compuesto por un mínimo de cuatro y un máximo de siete miembros.

2.- Podrán ser miembros del Patronato, las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, así como también las personas jurídicas que en su caso, deberán designar a la persona o personas físicas que las representarán.

3.- El primer Patronato será el designado por la entidad fundadora en la escritura de constitución.

4.- Los miembros del Patronato serán designados de la siguiente forma:

a) Cuatro miembros designados por el fundador, a propuesta de la Junta Directiva de la Solidaridad Intergeneracional de entre los socios numerarios, de acuerdo con los siguientes criterios:

1.- Uno de los Patronos/as propuestos en todo caso deberá ser el Presidente/a de la entidad.

b) Hasta un máximo de tres patronos, designados por el Patronato de la Fundación, de entre profesionales y/o personalidades en cualquiera de los campos de actividad que se comprenden entre los fines de la Fundación.

c) El/La Presidente/a del primer Patronato será, el/la Presidente/a de Solidaridad Intergeneracional.

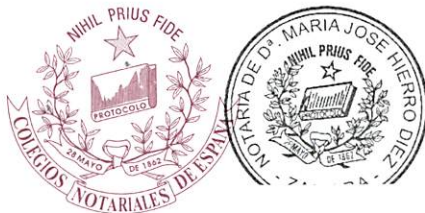
Art. 14.- Duración del mandato.

Los Patronos desempeñarán sus funciones, por un periodo de 10 años, renovándose por mitad, cada 5 años y pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

Art. 15.- Nombramientos y sustitución de patronos

El nombramiento de patronos, tanto para completar el número máximo de miembros, como para cubrir las vacantes que se produzcan será competencia del Patronato.

Producida una vacante, el Patronato adoptará el acuerdo de fijar el número concreto de patronos y designar a una persona para cubrirla o dejarla vacante si el número de patronos es igual o superior al mínimo establecido en el artículo 12 de estos estatutos.



El plazo máximo para cubrir vacantes será de seis meses desde que se produce la vacante.

Los acuerdos para nombrar patronos se requiere que sean aprobados por la mitad más uno de los miembros del Patronato.

Art. 16.- Aceptación del cargo de patrono/a

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente, o en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 17.- Cese de patronos

1.- El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo; por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante legal, así como las demás causas previstas en la legislación aplicable.

2.- La renuncia será efectiva desde que se produzca y deberá llevarse a cabo por cualquiera de los medios legalmente establecidos y de acuerdo a los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono, recogidos en la Ley 50/2002, notificándose posteriormente al Protectorado e inscribiéndose el mismo en el Registro de Fundaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.2.h de la citada Ley.

Art. 18.- Organización del Patronato

1. Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente y un Vicepresidente. Asimismo, el Patronato nombrará un Secretario que podrá ser, o no, patrono. En caso de no ser patrono tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.
2. La presidenta/e del primer patronato será, el/la presidente/a de Solidaridad Intergeneracional.
3. Se podrá designar un Director-a/Gerente que ejecute las directrices y acuerdos del Patronato, coordine y dirija las actividades generales de la Fundación de acuerdo con los fines de la misma y administre el funcionamiento y la política y régimen de personal de la Fundación, de conformidad con los poderes que le serán conferidos por el Patronato.

Art. 19.- El Presidente y Vicepresidente

Al Presidente-a le corresponde ostentar la representación de la Fundación en juicio y fuera de él, ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, salvo en aquellos supuestos concretos en que el Patronato delegue dicha representación en alguno de sus miembros u otorgue poder notarial al efecto, específico o

genérico.

Corresponderá al Vicepresidente-a realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Art. 20.- El Secretario

Son funciones del Secretario-a la custodia de toda la documentación perteneciente al director Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen.

En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

El nombramiento de secretario podrá recaer en persona ajena al Patronato, incluso que tenga relación laboral con la Fundación, en este caso carecerá de voto.

Art. 21.- Facultades del Patronato

El Patronato tendrá las facultades necesarias para cumplir los fines fundacionales y la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como las relativas a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- b) Desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria, los Estatutos y adoptar los acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Aceptar las responsabilidades derivadas de curatelas, guardador de hecho y otros cargos y cometidos de guarda y protección de las personas con discapacidad, beneficiarios de la Fundación.
- d) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos, contratos, y ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, Sucursales, Agencias, personas jurídicas y particulares de toda clase, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones, y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidentes y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
- e) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
- f) Aprobar el cambio de nombre o traslado de domicilio, así como acordar la apertura y cierre de centros, oficinas y delegaciones.
- g) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles.
- h) Aceptar las adquisiciones de bienes o derechos para la Fundación, siempre que estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada y suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar dichos bienes y



derechos o sus rentas y frutos; efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes inmuebles o muebles, incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio, todos ellos con la previa autorización del Protectorado cuando esta sea preceptiva.

- i) Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades, y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.
- j) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de los dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con los que cuente en cada momento la Fundación.
- k) Ejercitar directamente, o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y en tal caso concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las Compañías o entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- l) Ejercer, en general, todas las facultades de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.
- m) Organizar y dirigir el funcionamiento interno de la Fundación; establecer los reglamentos de todo orden que considere convenientes; nombrar y separar libremente a todo el personal directivo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier índole, y señalar su sueldo, honorarios y gratificaciones en consonancia con las normas generales.
- n) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- o) Nombrar apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
- p) Formular solemne declaración de haber cumplido fielmente la voluntad del Fundador.
- q) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- r) Cualquier otra decisión que pueda redundar en beneficio de los beneficiarios tutelados por la Fundación y, en general, las que sin oponerse a las Leyes, a la Escritura fundacional y a estos Estatutos, resulten necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- s) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.

Art. 22.- Reuniones del patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien

a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Art. 23.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial.

No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del patronato para aprobar acuerdos que se refieran a: reforma o modificación de los estatutos, el nombramiento del Director-a Gerente, la determinación del número de patronos de la fundación, designación de nuevos patronos y cargos en el patronato, cese de patronos y cargos con causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación.

Con objeto de facilitar la participación de todos los patronos, así como de promover acciones que constituyan ejemplo del funcionamiento de la sociedad de la información, podrán celebrarse patronatos con asistencia virtual de sus miembros.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Art. 24.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Art. 25.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación, de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan



votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Art. 26.- Carácter gratuito del cargo de patrono

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Los Patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización por el Protectorado.

No obstante lo establecido en este artículo, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Art. 27 Patronos de Honor

1. Las personas físicas y jurídicas que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada y mediante aportaciones de distinta índole a la consecución del objeto fundacional tendrán la consideración de Patronos de Honor, siempre y cuando sean aceptados por mayoría simple del Patronato.

2. El cargo de Patrono de Honor, es honorífico, no formando parte del Patronato de la Fundación, ni de sus órganos de gobierno, por lo que estarán excluidos de toda responsabilidad.
3. Los Patronos de Honor no estarán presentes en las reuniones del Patronato, salvo que éste último los invite a ello.
4. Se perderá la condición de Patrono de Honor, si se realizan actos contrarios al buen nombre o reputación de la Fundación, y así se acuerda por mayoría simple del Patronato.

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 28.- Patrimonio fundacional

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Art. 29.- Dotación patrimonial de la Fundación.

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Art. 30.- Adscripción del Patrimonio Fundacional.

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

Art. 31.- Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, las cantidades que pueda percibir por los servicios que preste y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, donaciones, legados, herencias que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas, ingresos derivados de acuerdos de colaboración, ya sean con personas públicas o privadas, así como por lo previsto en el artículo 274 del Código Civil y cualesquiera otras cantidades que la Fundación reciba para la consecución de sus fines.

La Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Art. 32.- Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Art. 33.- Régimen financiero.

La Fundación goza de autonomía económica y financiera en los términos que establece la legislación vigente. La gestión económico-financiera de la Fundación tiene como objetivo la obtención de recursos suficientes, así como, la financiación necesaria, para el cumplimiento de sus fines, rigiéndose, tanto para sus gastos como ingresos, por el plan de actuación aprobado por el Patronato.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 34.- Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoría

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación



para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

TÍTULO QUINTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Art.- 35.- Modificación de estatutos

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación.

Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos. Esta modificación se ha de acometer cuando la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

Si el Patronato no da cumplimiento a lo previsto en el apartado anterior, el Protectorado le requerirá para que lo cumpla, solicitando en caso contrario de la autoridad judicial que resuelva sobre la procedencia de la modificación de Estatutos requerida.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, la mitad mas uno de los miembros del patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación al mismo del correspondiente acuerdo del Patronato. El Protectorado podrá comunicar en cualquier momento dentro de dicho plazo y de forma expresa su no oposición a la modificación o nueva redacción de los Estatutos.

4. La modificación o nueva redacción habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Art. 36.- Fusión con otra Fundación

1. La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato.

2. El acuerdo de fusión se comunicará al Protectorado, pudiendo el protectorado oponerse a la fusión por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación al mismo de los respectivos acuerdos de las fundaciones interesadas. El Protectorado podrá comunicar en cualquier momento dentro de dicho plazo y de forma expresa su no oposición al acuerdo de fusión.

3. La fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones, previa comunicación al Protectorado, antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

La escritura pública contendrá los Estatutos de la fundación resultante de la fusión, así como la identificación de los miembros del Patronato.

Art. 37.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Art. 38.- Liquidación y adjudicación del haber

1.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

3.- Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.

Art. 39.- Protección de Datos de carácter personal y seguridad de la información

La Fundación protegerá y tratará los de datos de carácter personal de las personas que participen o intervengan, de acuerdo a la normativa vigente de aplicación

